

Realidad inmigrante y sociedad del bienestar

M^a Dolores Pérez Sánchez
Universidad de Murcia

RESUMEN: En la actualidad, España se encuentra comprometida de forma simultánea en dos situaciones sociales que se caracterizan por su pluriculturalidad: la construcción de Europa y las inmigraciones de carácter económico provenientes de los países más empobrecidos del planeta. Sin embargo, estos fenómenos reciben un tratamiento claramente diferenciador, en consonancia con las directrices europeas, tanto por parte del Estado como por la propia población española. En el texto se realiza una aproximación a la realidad inmigrante en Europa, así como a la política de inmigración emprendida en este contexto y, más concretamente, en el ámbito español. Posteriormente, se ofrece una panorámica general de las principales causas de malestar social del colectivo inmigrante en España, a través de un recorrido por los pilares básicos del Estado del Bienestar: trabajo, vivienda, sanidad, servicios sociales y educación.

ABSTRACT: Nowadays, Spain is simultaneously involved in the social situations characterized by their multicultural: the construction of Europe and the economic character immigrations from the poorest countries in the world. Nevertheless, these phenomena are dealt with in a clearly different way, in accordance with European guidelines, so much from the part of the state as from the spanish population. An approach to the immigrant reality in Europe is offered in the text, together with the immigration policy regarding this matter and more specifically, in the spanish area. Later on, we are offered a general view of the main reasons for the social discomfort of the immigrant collective in Spain, in a journey through the basic mainstays of the Welfare State: Work, housing, health, social services and education.

PALABRAS CLAVE: Inmigración, pluralidad cultural, sociedad del bienestar, construcción de Europa, política de inmigración, integración/exclusión social, calidad de vida, interculturalidad

KEY WORDS: Immigration, cultural plurality, Welfare State, construction of Europe, immigration policy, social integration/exclusion, quality of life, interculture.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, España se encuentra comprometida de forma simultánea en dos situaciones sociales que se caracterizan por su multiculturalidad y que, sin embargo, reciben un tratamiento, tanto por el Estado como por la propia población española, claramente diferenciador e, incluso, excluyente: por una parte, a la construcción de Europa y, por otra, a las inmigraciones de carácter económico que provienen de los países más empobrecidos del planeta.

Así, nuestro país dedica grandes esfuerzos a conseguir una firme y pronta entrada en la democrática y plural Unión Europea (U.E. en adelante), inspirada por la tolerante filosofía de sentar las bases y afianzar la unión entre los pueblos europeos. Durante esta primera fase de creación de la U.E. se ha decidido facilitar un espacio común de actividad económica a través de la libre circulación de personas, servicios y capitales entendiéndose por 'libre circulación' el derecho de todo ciudadano comunitario a desempeñar un trabajo en cualquier país miembro de la U.E. sin perjuicio de sus derechos y los de su familia, al recibir el mismo trato institucional y social que los nacionales de este otro Estado.

Como se puede intuir, la mayoría de los inmigrantes extracomunitarios no pueden disfrutar de los mismos derechos y condiciones de vida que los individuos miembros de la Comunidad Europea en ámbitos tan básicos como el trabajo, el paro, la vivienda, la política, la sanidad y los servicios sociales, la educación,... (Zeroulou, 1993) El motivo fundamental para que esto sea así se debe a que la modernidad política está fundada sobre el principio de la inclusión de los miembros de una comunidad política por la ciudadanía, la cual queda enmarcada y definida por las fronteras. De este modo, a medida que se avanza en la consumación de la U.E. (Aragón, 1993) se diluyen las fronteras interiores entre los Estados miembros mientras se fortalecen las exteriores con terceros países como instrumento de separación y control.

A grandes rasgos, los diversos países europeos se enfrentan, en materia de inmigración, a una problemática común cuyos puntos más significativos serían los siguientes (Zeroulou, 1993):

- * Afrontar la concurrencia económica en un contexto cuya evolución económica y política es muy rápida;
- * Paliar las desigualdades sociales en la calidad de vida, promover la seguridad del empleo, de la renta y de la protección social;
- * Controlar los flujos migratorios producidos como consecuencia de los diferentes y desiguales desarrollos económicos de los países;
- * Afrontar las consecuencias del hundimiento de los regímenes totalitarios del Este y las de las crispaciones sociales favorecidas por las minorías nacionales o

étnicas, las cuales proporcionan el caldo de cultivo adecuado para el desarrollo de actitudes intolerantes.

En cuanto a la política de inmigración, que es lo que nos interesa en este momento, los asuntos que demandan un tratamiento prioritario en el ámbito comunitario serían fundamentalmente (Aragón, 1993):

- * La coordinación en las políticas de admisión;
- * Formular comunitariamente el problema de la inmigración ilegal;
- * La política de inmigración de mano de obra;
- * La situación de los inmigrantes extracomunitarios que residen legalmente en la Comunidad.

2. LA INMIGRACIÓN EN EUROPA

Aunque España no es un Estado que cuente con una gran tradición en el tema de la inmigración (sí la tiene, en cambio, en emigración), otros Estados (países del Norte de Europa) tienen una vasta experiencia en este ámbito acumulada desde la segunda mitad de nuestro siglo. Es interesante resaltar que los inmigrantes que acudieron en la década de los sesenta a la Europa del Norte provenían de países del Sur europeo (Bell, 1993) tales como España, Italia, Portugal, Grecia,...; países éstos que a partir de la década de los ochenta se han convertido en uno de los objetivos preferentes de los emigrantes de los países extracomunitarios.

Por todo ello, en la Europa comunitaria nos encontramos con un colectivo inmigrante cuya heterogénea composición nos exige adoptar una clasificación categorizadora de las diversas situaciones migratorias que coexisten en Europa. Además, dicha taxonomía permite recoger la globalidad del recorrido de los migrantes (reflejando pistas sobre el nivel de inserción social conseguido) en el conjunto de los Estados, a la vez que contribuye a clarificar las relaciones entre autóctonos e inmigrantes y las distintas formas de marginación a que han sido y son sometidos en este contexto. Según Zaihia Zeroulou (1993: 23), cuatro son las categorías situacionales de los inmigrantes que, simultáneamente, se dan cita en Europa:

1ª Las poblaciones de antigua inmigración (por una coyuntura de despliegue económico en el Norte de Europa tras la Segunda Guerra Mundial): ciudadanos de las ex-colonias europeas, trabajadores del Sur de Europa,...;

2ª Las poblaciones nacidas de la inmigración;

3ª Los nuevos flujos migratorios: trabajadores de países extracomunitarios empobrecidos, movilidad de trabajadores europeos por todo el territorio de la Comunidad,...;

* Los grupos específicos (refugiados, solicitantes de asilo, clandestinos).

Desde esta perspectiva, y bajo el criterio de antigüedad en experiencia migratoria,

se distinguen dos bloques de países, los del Norte y los del Sur de Europa, con distinta caracterización de la inmigración y, por lo tanto, con unos problemas y unas necesidades específicos en cada caso.

2.1. Países del Norte de Europa

Este primer grupo está formado por Alemania, Francia, Reino Unido y el Benelux. La nota común a estos cuatro países es el establecimiento en sus territorios de una población inmigrante antigua y otra población de inmigrantes recién llegados que provienen de países extracomunitarios empobrecidos. Se puede apreciar, asimismo, grandes diferencias en el acceso de los inmigrados a los bienes y derechos de la política social del Estado receptor, haciendo depender el disfrute de tales beneficios, principalmente, de su antigüedad en la sociedad de acogida (por las repercusiones sobre su estatuto jurídico) así como de su país de procedencia (europeo o no europeo).

Por otra parte, según la misma autora, se constata que el empleo y el paro son los índices que intervienen de manera más directa en los procesos de pauperización y de precarización social. En este sentido, la evolución de dichos elementos entre las nuevas poblaciones inmigrantes y los residentes no comunitarios resulta más negativa que la que se da entre el resto del colectivo inmigrante. Incluso, los inmigrantes de segunda generación se encuentran en un plano de desigualdad respecto de sus coetáneos, los jóvenes autóctonos, en cuanto a sus posibilidades de inserción en dicha sociedad (Zeroulou, 1993).

Ante tal panorama, las mayores preocupaciones de estos Estados en materia de inmigración se refieren tanto a contener e impedir la llegada de nuevos inmigrantes endureciendo el control de entrada, como a favorecer la integración de los inmigrados en la sociedad donde residen apuntando hacia medidas de adquisición de la nacionalidad del país receptor.

2.2. Países del Sur de Europa

En este grupo de Estados que presentan características distintivas en relación a la inmigración nos encontramos con Italia, España, Grecia y Portugal. En este caso no hablamos ya de migraciones antiguas sino de inmigraciones recientes que se desarrollan desde hace dos décadas. Su carácter relativamente novedoso proporciona al inmigrante un estatus legal incierto y provisional. Así, aunque Italia y España reconocen en la inmigración una situación de hecho y, por ello, comienzan a articular una política de inmigración que confiera a los migrantes un determinado estatuto (aunque con múltiples dudas sobre cuál debe ser éste) procediendo al desarrollo de campañas de regularización,

por parte de Grecia y Portugal no ocurre lo mismo (Zeroulou, 1993). Muy al contrario, éstos últimos se resisten a admitir una inmigración en curso de instalación por lo que, al carecer de un marco legal que regularice a los inmigrados, les recluyen permanentemente en la clandestinidad.

Por ello, mientras el tema de la legalidad no es la preocupación fundamental en la Europa del Norte debido a la incorporación de los antiguos inmigrantes en el mercado de trabajo regular (y por ende, a la posesión del derecho de disfrute de servicios sociales y sanitarios) en la del Sur los tipos de inmigración y sus formas de reconocimiento están en función de las oscilaciones y necesidades del mercado de trabajo, por lo que las acciones puntuales, la ausencia de programas institucionales y de dispositivos políticos y sociales dejan a los nuevos inmigrantes, exclusivamente, en manos de la fuerza del mercado y/o de la solidaridad social o del endogrupo.

Sin embargo, hay que destacar que si bien Europa del Norte acogió a los inmigrantes trabajadores en el período de desarrollo industrial que trajo consigo la posguerra, no es menos cierto que la afluencia de trabajadores inmigrantes hacia el Sur de Europa tiene lugar en medio de la fragmentación del mercado de trabajo y el crecimiento de la economía 'sumergida' que sufren dichos países (Porrás, 1993). Esta economía 'informal' enraizada en el sur europeo contribuye a la vinculación de trabajadores extracomunitarios a sectores laborales, tradicionalmente rechazados por la mayoría de los autóctonos, debido a la precariedad de sus condiciones laborales. Aquí encontramos otra gran diferencia entre las migraciones económicas recientes y las antiguas inmigraciones: la anterior inmigración laboral, organizada a través de acuerdos bilaterales establecidos entre distintos países cuyo objetivo más inmediato y prioritario era la búsqueda de la supervivencia, ha dejado paso a la llegada masiva y creciente de trabajadores extranjeros movidos por la ilusión de conseguir tanto el bienestar económico, como la promoción profesional, social, cultural y educativa (Porrás, 1993).

2.3. Política de Inmigración en Europa

En el seno de la U.E. aparecen tres documentos básicos que señalan la necesidad de una auténtica política comunitaria en el campo de la inmigración a la vez que plantean una serie de medidas concretas de actuación de los poderes públicos:

a) Acuerdo de Schengen de 1985 sobre seguridad, control de fronteras y armonización de políticas y legislaciones sobre inmigración, cuya convención para su aplicación se firmó en 1990.

b) Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la inmigración. Emitido por la Comisión de las Comunidades Europeas (Bruselas, 23 de octubre de 1991).

c) Dictamen del Comité Económico y Social sobre política de inmigración. Emitido por el Consejo Económico y Social (Bruselas, 28 de noviembre de 1991).

Las líneas de actuación referidas en estos documentos tienden a *evitar la inmigración no deseada*, bien interviniendo en el propio país emisor mediante la participación en políticas de cooperación al desarrollo, bien a través de políticas restrictivas de concesión de visados, desarrollo de medidas estrictas de control de flujo, implantación de sistemas de cupos, reforzamiento de las fronteras exteriores, persecución de la inmigración ilegal, fomento de la cooperación policial interestatal, medidas de integración de los residentes y sus familias, reforma de la política de asilo y refugio y la lucha contra el racismo y la xenofobia en el país receptor (Asociación Pro-Derechos Humanos de España, 1994). Dada esta situación no debe sorprendernos encontrarnos nuevamente con tres grandes categorías de inmigrantes en relación a su nivel de integración social (Porras, 1993: 56-57):

1.- *Extranjeros altamente cualificados*: provienen de otros estados europeos o de países extraeuropeos industrializados. Su calidad de vida no difiere de la de los nacionales de profesiones análogas ya que disponen de una buena vivienda, distintas propiedades, acceso a todo tipo de derechos y, a veces, disfrutan de una posición privilegiada con respecto a los autóctonos.

2.- *Inmigrantes poco cualificados o sin cualificación*: predomina una emigración en solitario, el bajo nivel cultural y escolar con respecto a los nacionales del mismo nivel social, y suelen habitar en viviendas que no reúnen las condiciones de salubridad e higiene básicas.

3.- *Inmigrantes ilegales*: viven en una total marginación y el conflicto sociopolítico y relacional con la población autóctona es continuo y permanente. Carecen de empleo o trabajan en la economía sumergida y no poseen ningún tipo de derechos básicos. Estas condiciones de vida implican el aislamiento respecto de la población autóctona y, en algún caso, la propia marginalidad que envuelve sus vidas les conduce hacia caminos de delincuencia o, en el extremo, a ser fuente de reclutamiento del crimen organizado internacional.

2.4. Política de Inmigración en España

En nuestro país, la política de inmigración está articulada fundamentalmente por los siguientes documentos normativos:

- a) la "Ley orgánica 7/1985 de 1 de Julio, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España" más conocida como 'Ley de Extranjería'.
- b) la adhesión a los acuerdos de Schengen.
- c) la "Resolución de 7 de Junio de 1991 por la que se dispone la publicación del

acuerdo de Ministros de 7 de Junio de 1991 sobre regularización de trabajadores extranjeros", conocida comunmente con el nombre de 'Regularización de 1991'.

En este sentido, nos parece interesante mencionar los cuatro puntos de una Proposición de Ley de 1991 que dieron lugar a la actual política de inmigración española: (1) Planteamiento de modernización de las instalaciones fronterizas y la modernización del visado; (2) completar la regularización realizada en 1985 y legalizar a los extranjeros llegados con posterioridad a la fecha que trabajan en situación irregular, intensificar la inspección laboral y potenciar la expulsión de los inmigrantes ilegales; (3) evitar la doble figura de asilo y refugio impidiendo el fraude de los inmigrantes laborales, acelerar la resolución de las peticiones de los perseguidos y mejorar las condiciones materiales para la acogida de asilados; (4) potenciar la ayuda para el desarrollo social y económico de las áreas de origen de inmigración ilegal hacia España y, por último, avanzar en la integración de España en la "Europa sin fronteras" (Asociación Pro-Derechos Humanos de España, 1994).

En cuanto a los derechos fundamentales de los extranjeros en España hay que señalar que, aunque nuestra Constitución reconoce para cualquier persona el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, sin embargo, establece ciertas limitaciones en el grado de acceso a determinados derechos que, en último término, está condicionado por la posesión de la ciudadanía española. Así pues, distinguimos tres categorías de derechos, en función de la posibilidad de su disfrute por parte de este colectivo, según el Real Decreto 155/1996, de 2 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería:

1.- *Derechos y libertades cuyo reconocimiento a los extranjeros es pleno*: son aquellos derechos personalísimos cosustanciales a la propia dignidad humana o "derechos subjetivos de la persona" y que, por tanto, no dependen de una adscripción nacional o cultural particular. Nos referimos concretamente al disfrute de los siguientes derechos en igualdad de condiciones que los españoles:

- a) Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
- b) Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- c) Derecho a las libertades religiosas.
- d) Derecho a la protección judicial de los derechos.
- e) Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- f) Derecho a la libertad de expresión.
- g) Derecho a la asistencia letrada frente a las detenciones y, en su caso, a ser asistidos por un intérprete
- h) Derecho a la educación.

2.- *Derechos y libertades limitados por determinados requisitos*. Son los siguientes:

a) Derecho a la libre circulación (art. 3). Para los extranjeros este derecho, junto con el de elección de residencia exterior, está determinado por dos condiciones: la entrada legal en el país de destino y la no incursión en alguno de los supuestos de expulsión. Ni siquiera la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la entrada de extranjeros en el país de destino, aunque sí reconozca la libertad de movimiento y residencia interiores.

b) Derechos de reunión y asociación (art. 4). El requisito imprescindible para su pleno disfrute es la condición legal de residente en España.

c) Derecho de sindicación y huelga (art. 6). Los extranjeros que se encuentren legalmente en España podrán afiliarse libremente a un sindicato u organización profesional así como hacer uso de su derecho de huelga como cualquier trabajador.

d) Derecho a la educación y libertad de enseñanza (art. 7). Disfrutarán de este derecho los extranjeros en condición de residentes en España. Además, en el artículo 12 se afirma que los menores extranjeros tienen derecho a una educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, sobre Ordenamiento General del Sistema Educativo (LOGSE), así como a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales.

e) Derecho a la asistencia y prestaciones sociales (art. 8). Los extranjeros legalizados tendrán este derecho (Seguridad Social) ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo (el permiso de trabajo puede estar caducado hasta tres meses art. 98.3.) conforme a lo que se establezca en la normativa reguladora.

f) Derecho a la protección de la salud (art. 9). El extranjero que se encuentre legalmente en España podrá acceder a las prestaciones y servicios organizados por los poderes públicos para la protección de la salud, de acuerdo con la legislación específica.

g) Derecho de constitución de fundación y libertad de empresa (art. 10). Este derecho está también sujeto a la condición de residente.

h) Derecho de acceso al ejercicio de profesiones tituladas (art. 11). Para ejercitarlo es imprescindible la condición de residente.

3.- *Derechos excluidos a los extranjeros:*

a) Derecho de sufragio activo o pasivo en los ámbitos nacional y autonómico (art. 5.1.).

Sin embargo, se posibilita el voto en las elecciones municipales a los extranjeros residentes miembros de la Comunidad Europea, así como a los que sus respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, y siempre que conste en un tratado internacional.

b) Acceso al desempeño de cargos públicos o que impliquen un ejercicio de autoridad (art. 5.2.).

A continuación, y a modo de ilustración, presentamos el siguiente esbozo de la

normativa vigente para el régimen jurídico-administrativo de los inmigrantes no comunitarios, ya que los *ciudadanos* pertenecientes a la U.E. gozan de un Estatuto de Extranjería privilegiado, que regula la "Ley de Extranjería":

* ENTRADA: En su política de control de flujos las exigencias que señala son las siguientes:

1.- *Poseción de la documentación requerida*: se admite cualquier documento acreditativo de la identidad válido por los convenios firmados por España, que debe ir acompañado generalmente de *visado* que autorice uno de los dos tipos principales de situaciones jurídicas: la estancia o la residencia. Sin embargo, el Reglamento posterior amplía las situaciones jurídicas de estancia y residencia:

a) La Estancia: bajo el nombre de *Estancia inicial* supone la imposibilidad de realizar actividades laborales y engloba el tránsito (30 días) y la visita turística (90 días). La prórroga de estancia tiene dos limitaciones: validez máxima de 3 meses y concesión de una vez cada 12 meses.

b) La Residencia: el tipo de régimen jurídico depende de la existencia o no de fines laborales;

– *Residencia con fines no laborales*: se establecen tres tipos de permisos:

- Permiso de residencia inicial (3 meses-2 años).
- Permiso de residencia ordinario (hasta 5 años).
- Permiso de residencia especial (hasta 10 años).

– *Residencia con fines laborales*: se distinguen seis tipos de permisos de trabajo:

- Permisos (A, B y C) para trabajar por cuenta ajena: máximo 9 meses, 12 meses y 5 años, respectivamente, con posibilidad de prórroga.
- Permisos (D y E) para trabajar por cuenta propia: máximo 1 año.
- Permiso (F) de trabajo por cuenta propia o ajena: máximo 3 años.
- Autorizaciones colectivas: máximo 3 meses y sin posibilidad de renovación.

Hay que destacar que la concesión o denegación del visado queda establecida a través de una vía muy arbitraria ("se atenderá al interés del Estado Español", art. 12.3.2.), lo cual equivale, en la práctica, al cierre discrecional de las fronteras. Además, la existencia de una condicional relación entre el contrato de trabajo y la concesión del permiso de residencia es una práctica que contradice a cualquier política que se plantee como objetivo prioritario la integración social de los inmigrantes trabajadores en la sociedad receptora, además del sentimiento de desconfianza, inseguridad y provisionalidad en la residencia que se fomenta en el inmigrante ante el temor, razonable por otra parte, de que su permiso de trabajo o de residencia no sea renovado o de ser expulsado (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992).

2.- *Existencia de medios económicos suficientes*. Se consideran medios económi-

cos suficientes (Orden Ministerial 22 de Febrero de 1989):

- a) 5.000 pts. Por día y persona,
- b) un mínimo de 50.000 pts. Independientemente del número de días y
- c) billetes de transporte nominativos, intransferibles y cerrados para su vuelta al país de origen.

3.- *Inexistencia de prohibición de entrada.* Las prohibiciones abarcan desde la expulsión hasta actos delictivos o antecedentes penales, debiéndose añadir otras de carácter sanitario.

4.- *Acceso a través de puestos habitados y bajo control de la policía.* Este requisito es presupuesto indispensable para la comprobación de los anteriores.

* RETORNO: Se dan cuatro modalidades distintas

1.- *Salida:* es el abandono voluntario del país por cualquiera de los puestos habilitados para la entrada, previa exhibición del documento de identidad.

2.- *Abandono:* por la caducidad de los plazos de permanencia establecidos.

3.- *Devolución:* obligación de volver a pasar la frontera por quien la hubiese rebasado infringiendo las normas de entrada en el país.

4.- *Expulsión:* obligación de abandonar el país por decisión judicial o gubernativa.

Las causas de la expulsión (enumeradas en el art. 26) se refieren a :

- Encontrarse ilegalmente en territorio español.
- No haber obtenido permiso de trabajo y encontrarse trabajando.
- Implicación en actividades contrarias al orden público o a la seguridad interior o exterior del Estado.
- Haber sido condenado por acto delictivo y sancionado con más de un año de cárcel.- Carecer de medios lícitos de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades ilegales.

Hay que resaltar el carácter discrecional y arbitrario de algunas de estas disposiciones. Pero el aspecto más grave de las expulsiones es su procedimiento de ejecución, que se caracteriza por una práctica administrativa y policial que genera una gran inseguridad jurídica. Aunque la mayoría de los expedientes no responden a hechos delictivos, sino a que el extranjero se encuentra ilegalmente en el territorio o no puede acreditar medios lícitos de vida, sin embargo, lo habitual es proceder a la detención preventiva del extranjero, sin facilitarle asistencia letrada ni de intérprete, y dejarle en libertad pasadas setenta y dos horas sin ponerle a disposición judicial. Se propone su expulsión y se le da un plazo de cuarenta y ocho horas para hacer alegaciones. No podemos olvidar que la situación del inmigrante expulsado se agrava ante la exigencia del certificado de antecedentes penales para obtener y renovar los permisos de trabajo y residencia por lo que, una vez cumplida la pena, se ve abocado al mundo de la clandestinidad. Casi nunca se ejecuta la expulsión, pero el afectado queda imposibilitado igualmente para

regularizar su situación (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992).

*** REAGRUPACIÓN FAMILIAR:**

El Real Decreto 155/1996, de 2 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en su disposición adicional sexta contempla lo siguiente:

"Tendrán tratamiento preferente las peticiones de visados y permisos de residencia por reagrupación familiar y los permisos de trabajo de temporada".

A pesar de la actitud favorable a la reagrupación familiar y la claridad de esta disposición, el reglamento que la desarrolla se limita a señalar la necesidad de un visado de residencia, mientras que se otorga a los cónsules la discrecionalidad para concederlo, provocándose, como es lógico, contradicciones y restricciones en tal práctica (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992). Además, las medidas legislativas en relación a la reagrupación han supeditado la presencia de la familia inmigrante en España a la situación legal de la persona principal, que habitualmente se identifica con el hombre, pues se le concede el permiso de residencia pero no el de trabajo. De esta manera, se refuerza la dependencia de la mujer respecto de su cónyuge, atribuyendo frívolamente su aislamiento social al diferencialismo cultural en vez de a exigencias de la legislación vigente, al tiempo que se impide la mejora de las condiciones de vida familiar a través del trabajo de los cónyuges.

Por su parte, la regularización de 1991 trajo consigo la expulsión de un alto porcentaje de inmigrantes de su lugar de trabajo con independencia del tiempo de residencia en nuestro país, por lo que las personas en situación de precariedad se refugiaron en la clandestinidad produciéndose los efectos contrarios a los pretendidos (Domingo, 1996).

En conclusión, dicha normativa y la incertidumbre que conlleva, coherentemente con la perspectiva comunitaria, afecta de manera global a la vida del inmigrante: desde su percepción del territorio hasta su acceso a la vivienda o al mercado de trabajo pasando por todos los ámbitos relacionales y aspectos condicionantes de la salud. En definitiva, queda afectada la totalidad del proyecto migratorio emprendido (Domingo, 1996).

3. INMIGRACIÓN Y ESTADO DE BIENESTAR EN ESPAÑA

No cabe ninguna duda de que el Estado de Bienestar ha entrado en crisis. El hecho de supeditar el progreso social al económico, tal y como se concibe desde las políticas neoliberales, tiene terribles consecuencias en el desarrollo psicosocial de la población en general, y en el de los sectores más desprotegidos de ésta, como es el caso del colectivo inmigrante, en particular. Las demandas sociales básicas tales como el trabajo, la sanidad, los servicios sociales, la vivienda, la educación,... en algunas ocasiones se quedan

sin respuesta o reciben un tratamiento que tan sólo consigue perpetuar e, incluso, incrementar su situación de precariedad social (Monreal, 1993).

Compartimos plenamente la opinión de Luis Abad (1993) cuando afirma que, por la propia naturaleza de la relación, los inmigrantes económicos del 'Tercer mundo' ubicados en los países industrializados se encuentran en una posición subordinada respecto a las mayorías autóctonas. Pues bien, para realizar un análisis de las relaciones desiguales y de dominación que se establecen entre inmigrantes (dominados) y mayorías nacionales (dominadores) es preciso recurrir a un enfoque de aproximación a esta compleja realidad que contemple, tanto las condiciones reales bajo las cuales se producen las relaciones de exclusión/marginación (perspectiva etic-enfoques estructuralistas) como las formas en que esas relaciones son construidas simbólicamente por los implicados (perspectiva emic-enfoques culturalistas). Por nuestra parte, y limitados por cuestiones prácticas, realizaremos un breve recorrido por los pilares básicos del Bienestar Social, con el fin de ofrecer un panorama general de las carencias que resienten la calidad de vida del inmigrante trabajador en nuestra sociedad española.

3.1. **Ámbito laboral**

En la actualidad, como consecuencia de los procesos de globalización y las diferencias existentes entre el Norte y el Sur mundial, la inmensa mayoría de los inmigrantes que llegan a nuestro país son los llamados emigrantes "económicos", "laborales" o "trabajadores", es decir, aquellas personas que abandonan y empeñan todo su mundo (significativo y material) para embarcarse en la aventura de encontrar la "tierra prometida" que los medios de comunicación, con tanto optimismo, le han inducido a soñar.

El trabajo, como precondition de una vida independiente o de la propia supervivencia, es el factor desencadenante del proyecto migratorio y supone, asimismo, una variable esencial en el proceso de integración que debe tener lugar en la sociedad de destino ya que determina su estabilidad legal, sus relaciones, su poder adquisitivo, su acceso a una vivienda digna y a la sanidad pública,... (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992).

Esta aspiración, sin embargo, se ve mermada, limitada o anulada por las realidades sociales y culturales del país de acogida. Las reacciones de los habitantes autóctonos tienen, entonces, la virtud de permitir conocer las bases estructurales de dichas sociedades, aunque no sean homogéneas. Nos estamos refiriendo a la *función espejo* (Palidda, 1993), es decir, si en una sociedad determinada los sentimientos nacionalistas, el etnocentrismo e incluso el biologicismo están bien asentados entre sus ciudadanos, la irrupción de los inmigrantes en la escena social es percibida como una amenaza y pone de manifiesto una organización social basada en la desigualdad, en el estado de inferioridad

del que es más débil y en la dominación de los más fuertes particularismos .

Así, en tiempos de crisis económica los grupos inmigrantes suelen ser percibidos como el principal factor de conflicto puesto que "quitan puestos de trabajo". Por ello, se produce una exageración de sus rasgos diferenciales, y esta diferencia resulta determinante para que sean acusados de ser la causa de los problemas sociales que acontecen en los contextos europeos. Se trata, pues, del proceso consistente en inculpar a la víctima de ser la causa del problema (Gundara, 1993), o teoría del "chivo espiatorio". Por este motivo, cuando las tasas de paro aumentan entre la población autóctona, paralelamente se produce un aumento de la auto-protección de los parados españoles; dicho "*autoproteccionismo laboral*" consiste en una prioridad en el acceso al trabajo para los autóctonos amparándose, maliciosamente, en la posesión de los derechos de ciudadanía (Rodríguez y García, 1997) que el Estado Español restringe para los extranjeros, con lo cual tiene lugar la denominada "*equiparación restringida*" de derechos entre españoles y extranjeros a la que se refiere De Lucas (1994).

Nos parece oportuno recordar que, tras la explosión demográfica de los países 'subdesarrollados' a partir de los años setenta y en un contexto de crisis económica generalizada, el Mercado Internacional ya no puede reabsorber contingentes tan numerosos de trabajadores, por lo cual la única salida viable que éstos vislumbran es su inserción en la economía sumergida de los países desarrollados, aún a costa de su propia situación de ilegalidad y de las consecuencias sociales y vitales que ello implica. El problema que se presenta, entonces, viene determinado por la implantación de las innovaciones tecnológicas y la puesta en marcha de numerosas reconversiones industriales. Desde este momento, la tecnología va reduciendo el margen de rentabilidad de la mano de obra y los trabajadores poco cualificados se vuelven inútiles. Así las cosas, los países empobrecidos pierden su valor estratégico en cuanto suministradores de mano de obra porque ya no le interesa a la economía capitalista seguir explotándolos (Bell, 1993). Es el culmen del esperpento: ser explotado se ha convertido en un privilegio.

En la legislación actual encontramos algunas *medidas discriminatorias* que sería necesario revisar; entre ellas destacamos las tasas para la obtención y renovación de los permisos de trabajo, pues constituyen una penalización indirecta a la contratación de extranjeros y la imposibilidad de acceder a la función pública, que representa otra restricción adicional en el acceso de los inmigrantes a un puesto de trabajo (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992), y que condicionan el conjunto de los aspectos vitales de los trabajadores inmigrantes.

Sin embargo, en opinión de Rodríguez y García (1997) no cabría hablar de competencia laboral entre ambos colectivos ya que los mercados de trabajo en los que se emplean son distintos, excepto en el caso de los parados nativos. En este sentido, en la investigación que dichos autores han realizado en 1994 sobre las actitudes y prejuicios

de los parados respecto de los inmigrantes, sostienen que no existe un prejuicio generalizado ni una animadversión étnica o sociocultural contra los inmigrantes (magrebíes, en este caso), apareciendo, sólomente en los ítems referidos a los aspectos laborales, una mayor preocupación entre los parados investigados acerca de los inmigrantes en tanto que competidores potenciales, sin que se derive de la muestra un rechazo frontal hacia ellos, aunque sí queda patente la existencia de un índice de conflicto potencial.

Esta diferenciación de sectores laborales no concurrentes queda reflejada en la adscripción de los inmigrantes al *temporerismo agrícola* (Linares, 1997), que es un fenómeno complejo en el que confluyen otros colectivos precarizados o en riesgo de precarización (en su intento por integrarse socialmente pero que, lamentablemente, termina convirtiéndose en una esclavitud y en una lucha por la supervivencia), y donde se constata, no obstante, que dichos colectivos marginales compiten con los inmigrantes por este espacio laboral, como es el caso de los jornaleros con graves dificultades financieras, los gitanos y los transeúntes (que trabajan lo justo para cubrir sus necesidades sin perspectivas de continuidad).

No resulta difícil imaginar que ante la desigualdad legal, el desconocimiento de la lengua y de las estructuras sociales y económicas del país receptor, así como las dificultades para el desarrollo de su asociacionismo, el inmigrante será objeto de diversas formas de *explotación laboral*. Entre las más comunes encontramos (Linares, 1997):

- Contratos verbales, que se realizan en los lugares de llegada y, a veces, una vez empezada la tarea con lo cual se impide la materialización de un contrato escrito y la consecuente legalización de los inmigrantes. Asimismo, los contratos escritos suelen hacerse cuando el empresario recibe intereses fiscales.
- Trabajo a destajo, contratado por cuadrillas (o familias con niños incluidos) a las que se liquida globalmente, no por persona.
- La subcontratación, intermediarios que actúan como auténticas mafias ("o trabajas conmigo, o con nadie"). Se da con los más débiles o desinformados, es decir, con los inmigrantes ilegales.
- Pago inferior a lo estipulado, ya que su desconocimiento y necesidades le sitúan en un plano de inferioridad.
- Son frecuentes la venta de contratos, el descuento por vivienda y por seguridad social y el pago de la tasa de contratación, estipulada para los empleadores.

A partir de la Regularización de 1991, se ha observado en los últimos años una tendencia hacia distintas formas de *autoempleo* y autocontratación que obedecen más a la derivación que facilita la propia regulación, que a una mejora de las condiciones económicas, laborales o profesionales de los inmigrantes (Domingo, 1996). Así, algunos grupos han optado por la alternativa laboral de crear su propia empresa fundamentalmente

vinculada con la *venta ambulante*; según la teoría de la ecología organizacional (Hannan y Freeman, 1977; Carroll, 1985; Evans, 1989) las empresas inmigrantes tendrán tanto éxito como capacidad desarrollen para descubrir y explotar los potenciales nichos del mercado, entendiendo por nicho aquel espacio ambiental donde se concentra un número potencial de clientes con preferencia por los productos propios de su empresa. Siguiendo con esta teoría, aquella zona donde se concentran grupos humanos muy diferenciados de la mayoría cultural puede ser un filón donde poder "colocar" sus productos, que suelen ser elementos decorativos y/o con alguna utilidad práctica.

3.2. Vivienda

La vivienda es junto al trabajo, la segunda gran necesidad primaria que conforma las condiciones de vida y está condicionada por aquel tanto por la capacidad adquisitiva que comporta, como por su ubicación (Domingo, 1996). Teniendo presente que la mayor concentración de inmigrantes se da en el campo y en las zonas más deprimidas de los núcleos urbanos, habría que hablar de alojamiento en uno y otro destino, pues las condiciones de vida son muy diferentes.

En la ciudad las personas pertenecientes a la sociedad receptora son, en general, bastante reacias a alquilar viviendas a extranjeros. Los motivos principales son el bajo poder económico y la inestabilidad laboral de los inmigrantes, las tensiones provocadas por su adaptación a nuestros hábitos y costumbres (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992) y la existencia de estereotipos negativos sobre los miembros de otras culturas distintas a la mayoritaria que, a través de su transmisión a cargo de las instancias socializadoras, acaban por convertirse en prejuicios discriminadores y paralizantes. Por otra parte, y sobre todo dentro del colectivo marroquí, la movilidad laboral, el envío de dinero a la familia y las expectativas de regreso a su país de origen determinan su escasa o nula inversión en la vivienda y, por contra, el planteamiento del ahorro como objetivo prioritario (Gil Andújar, 1996).

En estas ocasiones, las pocas viviendas que se alquilan a los extranjeros no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad por lo que, en algunos casos, se encuentran fuera del mercado inmobiliario; Sin embargo, dichos propietarios tienen en los inmigrantes una presa fácil y les alquilan una vivienda en condiciones muy precarias por un precio que rebasa desproporcionadamente su valor (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992). En otras ocasiones, ante el fracaso en su búsqueda de una vivienda digna y a un precio razonable, los inmigrantes acaban por hacinarse en la periferia de las ciudades o en las zonas urbanas más deprimidas favoreciendo la creación de auténticos guetos aislados del resto de la sociedad. En opinión de Domingo (1996) el acceso al mercado de la vivienda por parte de los inmigrantes tiene una materialización territorial con-

creta: el segregacionismo y la guetización; es decir, dos vías preferenciales para facilitar su exclusión social.

El alojamiento en el campo suele improvisarse en barracones, garajes y, en general, en espacios que no ofrecen condiciones de habitabilidad que garanticen la higiene o la intimidad necesarias para una vida digna. Esta situación se agrava cuando los distintos grupos humanos traen consigo a la familia (Linares, 1997).

3.3. Sanidad y Servicios sociales

En general, los problemas de salud son frecuentes entre los inmigrantes y ello no se debe a que sean portadores de enfermedades que traen desde sus países de origen, como se suele afirmar prejuiciosa e ideológicamente desde ciertos medios de comunicación social, ya que una persona enferma difícilmente puede plantearse un proyecto migratorio que implica tal exigencia física y emocional, sino que es debido, fundamentalmente, a las deficientes condiciones higiénicas del alojamiento en el que se ven obligados a vivir, a la mala alimentación, a la dureza de los trabajos que realizan y, en algunos casos, a la falta de formación higiénica y sanitaria.

Consecuentemente, resulta imprescindible y urgente asegurar el acceso a la sanidad pública de las personas y familias inmigrantes que, por no poseer una contratación laboral en regla, no están incluidas en la Seguridad Social (Comisión de Asociaciones y ONGs de Girona, 1992).

Por otra parte, no imaginamos una verdadera política de integración social y comunitaria de los inmigrantes que no contemple la existencia de diversos colectivos e instituciones que, de forma integral y coordinada, posibiliten su acceso a unas condiciones de vida dignas, quedando garantizados, en su caso, los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas (alimentación, ropa,...) de este colectivo. Cuando hablamos de organizaciones relacionadas con la inmigración nos referimos, por una parte, tanto a las instituciones públicas como a las privadas y, por otra, a las ONGs. Este tipo de instituciones tienen como objetivo prioritario la lucha contra comportamientos racistas y xenófobos, la promoción de la tolerancia y de los distintos elementos culturales y la defensa de los derechos humanos y sociales en favor de la integración social del inmigrante.

Hablar de Servicios Sociales en un Estado Moderno supone actuar desde la prevención, desde el desarrollo y la promoción social además de intentar paliar la marginación o atender a personas en riesgo de precarización social, pero nunca debería actuarse exclusivamente desde una perspectiva terapéutica o correctiva que, sin embargo, es la orientación predominante en la acción social desde la Administración. Concretando el marco global de los Servicios Sociales en la determinación de las necesidades sociales

del colectivo inmigrante, Manuel Porras (1993: 53) propone el trabajo en las siguientes tres áreas:

- a) Necesidad de información, orientación y acceso a los recursos sociales.
- b) Necesidad de convivencia, alojamiento y calidad de vida en el entorno privado.
- c) Necesidad de integración social, de aceptarse y ser aceptado en el grupo social en el que vive.

Sin embargo, en la práctica, los inmigrantes sufren una situación de sobrecarga de los servicios públicos de su zona (Centros de Salud, Servicios Sociales,...) que no se amplían ni se refuerzan ante el aumento de su demanda, o bien, la incompatibilidad de horarios, ya que no pueden articular la intensidad de su horario laboral con las visitas o consultas a los servicios sociales y sanitarios que necesitan.

3.4. Educación

Ante la llegada de familias inmigrantes a nuestro país, las escuelas se están viendo desbordadas por las dificultades que plantea una respuesta educativa de calidad y respetuosa con la diversidad cultural de estos niños. Descendemos, pues, de la seguridad que envuelve el terreno de la teorización a la incertidumbre inherente a la concreción práctica y las actitudes personales.

Las características educativas más comunes en estos alumnos son: el desconocimiento de la lengua castellana, la necesidad de valoración positiva de sus referentes culturales, el predominio de las habilidades manipulativas sobre las de abstracción mental, la baja motivación por los contenidos académicos, el conflicto identitario ante los procesos de aculturación a que se ven sometidos y ante la dualidad percibida entre cultura escolar/cultura familiar, el desconocimiento de las claves interpretativas de la cultura autóctona, el absentismo escolar,...

En nuestra opinión, la educación constituye un ámbito de intervención social privilegiado ya que, en el caso de la educación intercultural, se dirige tanto a autóctonos como a inmigrantes, a niños como a adultos, a la escuela como a la sociedad, la comunidad o la familia y tanto desde la educación no formal, como desde instituciones establecidas para tal fin. No revelamos nada nuevo al afirmar que las bases de los estereotipos y los prejuicios (caldo de cultivo de manifestaciones discriminatorias y violentas como son el racismo y la xenofobia) se sientan desde los primeros años de vida de las personas. Por ello, la intervención en instancias socializadoras tan próximas al niño como son la familia o la escuela tiene, en este terreno, una importancia crucial.

Desde nuestro punto de vista, la influencia de la educación intercultural debería trascender al resto de las esferas sociales: no tiene ningún sentido la creación de un clima democrático en la escuela sin que paralelamente se vaya propiciando su implantación, de

manera *comprometida y progresiva*, en la sociedad receptora. Nos parece imprescindible para tal fin tanto el ataque dialéctico a la transmisión de estereotipos y prejuicios generadores de múltiples formas de exclusión social, como la denuncia abierta de las condiciones favorecedoras del racismo, la xenofobia o cualquier tipo de discriminación (García y Sáez, 1998).

4. CONCLUSIONES

Estamos convencidos de que si la uniformidad social es sinónimo de estancamiento, de represión, de inmadurez y de asimilación, por contra, la pluralidad social significa crecimiento personal, libertad de expresión, juicio autónomo y respeto por la diferencia; ello es debido a que una sociedad (y la escuela también puede ser considerada un microcosmos social) heterogénea conlleva más complejidad que la homogénea, entre otras cosas, por las posibilidades de creatividad, diálogo y adaptación al cambio social que permite. Por ello, a modo de síntesis, recordamos la *problemática* general que presenta el colectivo de inmigrantes trabajadores en nuestro país, esto es, los elementos y situaciones que habríamos de modificar en vistas a la construcción de una sociedad intercultural:

- *Inadecuación del marco legal existente*: en materia de legalidad administrativa (entrada y retorno), de reagrupación familiar, de trabajo, de residencia, de servicios públicos (vivienda, sanidad, educación, promoción de la mujer).
- *Desarraigo, soledad, separación familiar*: a la desorientación de encontrarse en un medio totalmente desconocido se une, en los casos de ilegalidad, la inquietud de su situación de clandestinidad.
- *Incomprensión, rechazo y exclusión de la sociedad y comunidades a las que llegan*: los estereotipos y prejuicios, que la sociedad receptora elabora y transmite sobre los inmigrantes, acaban por materializar conductas discriminatorias, xenófobas y/o racistas.
- *Dispersión y dificultad de asociacionismo*: debido a los pocos medios materiales y económicos de que disponen, así como a la situación legal o a la conducta de sumisión aprendida por necesidades de supervivencia, los inmigrantes no aprovechan todas las posibilidades de reivindicación social y de convivencia y enriquecimiento mutuo que el asociacionismo favorece.

Avanzar en esa dirección, supone que el sistema educativo debe contribuir a lograr la *integración* social de las personas con desventaja cultural. Una integración que, para ser una realidad más que un deseo, ha de abarcar las distintas esferas de exclusión social a las que se ven sometidas: el trabajo, la familia, la comunidad y el Estado. Sólo de este modo, la ineludible tarea educativa intercultural tendrá una verdadera significación para sus destinatarios: autóctonos e inmigrantes.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD, Luis (1993): "Nuevas formas de inmigración: un análisis de las relaciones interétnicas". *Política y Sociedad*, nº 12; pp.: 45-59.
- ARAGÓN, Raimundo (1993): "España: frontera sur de Europa, ante los flujos inmigratorios de África e Iberoamérica". *Boletín de Estudios y Documentación (Las Migraciones en la Nueva Europa)*, nº 2, enero-junio. Madrid: Comité Español para el Bienestar Social; pp.: 37-65.
- ASOCIACIÓN PRO-DERECOS HUMANOS DE ESPAÑA (1994): Problemática de los inmigrantes en España. *Derechos humanos e integración*. Madrid: Fundamentos y Asociación Pro-Derechos Humanos.
- BELL, Carmen (1993): "Emigración, un derecho, una necesidad, una estrategia". *Boletín de Estudios y Documentación (Las Migraciones en la Nueva Europa)*, nº 2, enero-junio. Madrid: Comité Español para el Bienestar Social; pp.: 127-136.
- BOE (nº 47 de 23 de Febrero de 1996): REAL DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de Julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
- COMISIÓN DE ASOCIACIONES Y ONGs DE GIRONA (1992): *Informe Girona: cincuenta propuestas sobre inmigración*. Documento mecanografiado.
- DE LUCAS, Javier (1994): *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Madrid: Temas de Hoy.
- DOMINGO, Andreu (1996): "La integración como el proceso de apropiación de espacios sociales ascendentes", en A. Kaplan (Coord.), *Procesos migratorios y relaciones interétnicas*. VII Congreso de Antropología Social. Zaragoza: Cometa.
- GARCÍA, Alfonso y SÁEZ, Juan (1998): *Del racismo a la interculturalidad*. Madrid: Narcea.
- GIL ANDÚJAR, M^a Dolores (1996): "Inmigración e incorporación social. Una polémica en vigor", en A. Kaplan (Coord.), *Procesos migratorios y relaciones interétnicas*. VII Congreso de Antropología Social. Zaragoza: Cometa.
- GUNDARA, Jagdish (1993): "Diversidad social, educación e integración europea". *Revista de Educación (Monográfico sobre Diversidad Sociocultural)*, nº 302, septiembre-diciembre; pp.: 15-31.
- LINARES, Esperanza (1997): "Los colectivos afectados por el temporeroismo agrícola". *Revista Entre Culturas (Boletín del Programa de Inmigrantes de Cáritas Española)*, nº 25-26, abril y junio; pp.: 21-23.
- MONREAL, Juan (1993): "Las migraciones en la nueva Europa". *Boletín de Estudios y Documentación (Las Migraciones en la Nueva Europa)*, nº 2, enero-junio. Madrid: Comité Español para el Bienestar Social; pp.: 9-15.

- PALIDDA, Salvatore (1993): "Por el reconocimiento universal de la libertad de identificación colectiva como un continuum entre ciudadanía y cosmopolitismo". *Revista de Educación (Monográfico sobre Diversidad Sociocultural)*, nº 302, septiembre-diciembre; pp.: 33-59.
- PORRAS, Manuel (1993): "Los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las políticas de integración de los inmigrantes". *Boletín de Estudios y Documentación (Las Migraciones en la Nueva Europa)*, nº 2, enero-junio. Madrid: Comité Español para el Bienestar Social; pp.: 49-65.
- RODRÍGUEZ, Ángel y GARCÍA, Alfonso (1997): "Mercado de trabajo, xenofobia e intercultural". *Anales de Pedagogía*, nº 15. Murcia: Universidad de Murcia. (En prensa).
- ZEROULOU, Zaïhia (1993): "Los inmigrantes en la Europa Comunitaria, situación actual y perspectivas de futuro". *Boletín de Estudios y Documentación (Las Migraciones en la Nueva Europa)*, nº 2, enero-junio. Madrid: Comité Español para el Bienestar Social; pp.: 17-35.